



**RESOLUCIÓN N° 344/18**

**POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL MECANISMO DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS PARA COMPENSACIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS O ACTIVIDADES DE ALTO IMPACTO, EL REGISTRO DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES, LOS FORMULARIOS N° 1, 2 Y 3, LOS LINEAMIENTOS DE MONITOREO Y SE ESTABLECE EL PROCESO DE EXTENSIÓN DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06 "DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES".**

Asunción, 15 de Junio de 2018

**VISTO:** El Memorandum DSA N° 241 de fecha 11 de setiembre de 2017 y el Memorandum DSA N° 157 de fecha 03 de mayo de 2018 de la Dirección de Servicios Ambientales, el Dictamen A.J. N° 453 de fecha 01 de setiembre de 2017, la providencia de la Dirección de Gabinete de fecha 25 de setiembre de 2017, y;

**CONSIDERANDO:** La necesidad de ajustar los requisitos y condiciones para la adquisición de los Certificados de Servicios Ambientales.

Que, la Ley N° 1561/00 que crea el Sistema nacional del ambiente, el Consejo nacional del ambiente y la Secretaria del ambiente estipula entre otros puntos en su Artículo 11.- La SEAM tiene por objetivo la formulación, coordinación, ejecución y fiscalización de la política ambiental nacional. Artículo 12.- La SEAM tendrá por funciones, atribuciones y responsabilidades, las siguientes: b) formular los planes nacionales y regionales de desarrollo económico y social, con el objetivo de asegurar el carácter de sustentabilidad de los procesos de aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad de vida; c) formular, ejecutar, coordinar y fiscalizar la gestión y el cumplimiento de los planes, programas y proyectos, referentes a la preservación, la conservación, la recuperación, recomposición y el mejoramiento ambiental considerando los aspectos de equidad social y sostenibilidad de los mismos; d) determinar los criterios y/o principios ambientales a ser incorporados en la formulación de políticas nacionales; e) elaborar anteproyectos de legislación adecuada para el desarrollo de las pautas normativas generales establecidas en esta ley, así como cumplir y hacer cumplir la legislación que sirva de instrumento a la política, programas, planes y proyectos indicados en los incisos anteriores; g) coordinar y fiscalizar la gestión de los organismos públicos con competencia en materia ambiental y en el aprovechamiento de recursos naturales; (...).

Que, es necesario realizar una actualización de las normativas vigentes, de tal forma a poder ajustarlas a las distintas situaciones reales que se han ido desarrollando a lo largo de la vigencia y aplicación efectiva de la Ley 3001/06.

Que, dicha actualización permitirá brindar las mayores garantías al proceso de certificación y a la vez permitirá dar la mayor transparencia posible a todo el proceso, dando los formalismos necesarios a todos los trámites de tal forma a revestirlos de la seguridad requerida.

Que, asimismo, a través de la presente Resolución se busca unificar resoluciones reglamentarias de servicios ambientales, de tal forma a facilitar al usuario la comprensión de los diferentes aspectos vinculados a la materia.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, se expidió a través del Dictamen A.J. N° 453 de fecha 01 de setiembre de 2017, manifestando que se recomienda imprimir los trámites administrativos para la suscripción de esta resolución.

Que, la Ley N° 1.561/2000 "Por la cual se crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", dispone en el Art. 18° inc. g) que es atribución del Ministerio-Secretario Ejecutivo dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, en concordancia con el Artículo 30° del mismo cuerpo legal.



**CERTIFICO QUE LA PRESENTE  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Sra. María Teresa Vazquez  
Secretaria General  
Secretaría del Ambiente

15 JUN. 2018





RESOLUCIÓN N° 344/18

**POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL MECANISMO DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS PARA COMPENSACIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS O ACTIVIDADES DE ALTO IMPACTO, EL REGISTRO DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES, LOS FORMULARIOS N° 1, 2 Y 3, LOS LINEAMIENTOS DE MONITOREO Y SE ESTABLECE EL PROCESO DE EXTENSIÓN DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06 "DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES".**

Que, conforme al Decreto N° 2955 de fecha 13 de enero de 2015, se nombra al Señor Rolando Gabriel de Barros Barreto Acha, como Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Ambiente (SEAM).

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO**

**SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE**

**RESUELVE:**

**Art. 1°.- ACTUALIZAR** de acuerdo a los argumentos esgrimidos el procedimiento de registro de certificados de Servicios Ambientales, los formularios N° 1, 2 y 3 de la DSA, el mecanismo de adquisición de certificados para compensación de proyectos o actividades de alto impacto ambiental en el marco de la Ley N° 3001/06 y los lineamientos de monitoreo.

**Art. 2°.- ESTABLECER** el proceso de extensión de Certificados de Servicios Ambientales, de acuerdo a los capítulos y artículos citados a continuación:

**Capítulo I: Formularios de Adquisición de Servicios Ambientales.**

**Art. 3°.- APROBAR** con las actualizaciones aplicadas los **Formulario N° 1** "Ingreso al Régimen de Servicios Ambientales por Sentencia Definitiva, Condenas Pecuniarias y/o Sanciones Administrativas", **Formulario N° 2**, sobre "Ingreso al Régimen de Servicios Ambientales por Compensación de Proyectos de Obras y Actividades definidos como de Alto Impacto Ambiental", **Formulario N° 3** "Ingreso al Régimen de Servicios Ambientales por Déficit en la Reserva Legal de Bosque", contenidos en el Anexo I, II y III de la presente Resolución.

**Capítulo II:**

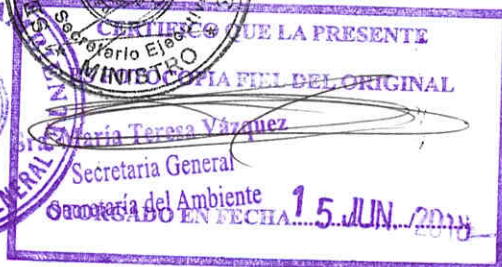
**Actualización del Mecanismo de Adquisición de Certificados para Compensación de Proyectos de Obras o Actividades de Alto Impacto en el marco de la Ley 3001/06.**

**Art. 4°.- ESTABLECER** que los Estudios de Impacto Ambiental ingresados en el marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, de obras o actividades de alto impacto ambiental, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 3001/2006 y de acuerdo a las reglamentaciones estipuladas, deberán incluir a los efectos del cálculo correspondiente un monto no inferior al uno por ciento (1 %) del costo de la obra o del presupuesto anual operativo de la actividad de compensación por servicios ambientales:

**a) Obras de Alto Impacto Ambiental:**

- El costo total adjudicado en el contrato de ejecución de la obra, bajo declaración jurada. Se deberá adjuntar documentos respaldatorios del costo de inversión que acrediten el monto declarado (tales como contrato de adjudicación, balance de sociedades, documentos tributarios, etc).

- Un plan de adquisición de certificados de servicios ambientales, que deberá contemplar lo siguiente: el valor estimado de la adquisición, la fuente de los recursos, el cronograma de adquisición acorde a la ejecución de la actividad.







## RESOLUCIÓN N° 344/18

**POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL MECANISMO DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS PARA COMPENSACIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS O ACTIVIDADES DE ALTO IMPACTO, EL REGISTRO DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES, LOS FORMULARIOS N° 1, 2 Y 3, LOS LINEAMIENTOS DE MONITOREO Y SE ESTABLECE EL PROCESO DE EXTENSIÓN DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06 "DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES".**-----

**b) Actividades de Alto Impacto Ambiental:**

- El costo de operación y mantenimiento anual, excluyendo los gastos administrativos del giro normal de la actividad. Se debe incluir gastos en mantenimiento de la infraestructura de producción. Adjuntar documentos respaldatorios del costo de inversión que acrediten el monto declarado (tales como contrato de adjudicación, balance de sociedades, documentos tributarios, etc).
- Un plan de adquisición de certificados de servicios ambientales, que deberá contemplar lo siguiente: el valor estimado de la adquisición, la fuente de los recursos, el cronograma de adquisición acorde a la ejecución de la actividad.

**Art.5°.-** Cuando la transacción supere el monto de 300 jornales, las inversiones por Obras y Actividades de Alto Impacto Ambiental, deberán realizarse prioritariamente en la Ecorregion donde se genere el impacto.-----

Solo excepcionalmente, ante la inexistencia objetiva de certificados de servicios ambientales o ante la imposibilidad de concretizar la transacción por motivos ajenos al obligado, la Dirección de Servicios Ambientales podrá autorizar la adquisición de certificados de otra Ecorregion, nota mediante.-----

**Art.6°.-** Disponer que la modalidad y el plazo de adquisición de certificados de servicios ambientales para compensar obras o actividades de alto impacto ambiental corresponderá a lo siguiente:-----

a) Obras de Alto Impacto Ambiental: Deberán realizarse según el cronograma de adquisición acorde a la ejecución de la obra. La validez de dichos certificados estará sujeta a las condiciones de terminación de la obra o en su defecto a los términos contractuales establecidos entre las partes. El plazo de validez de los certificados podrá exceder el de la ejecución de la obra.

b) Actividades de Alto Impacto Ambiental: Deberán realizarse anualmente conforme al giro normal de la actividad desarrollada, la validez de dichos certificados estará sujeta al tiempo de duración de la actividad de alto impacto o en su defecto a los términos contractuales establecidos entre las partes.

### Capítulo IV: Registro de Certificados de Servicios Ambientales y de Transacciones.

**Art.7°.-** A los efectos de inscribir las Resoluciones de Certificación de servicios ambientales que no sean título valor así como las operaciones de adquisición de CSA, se encuentra habilitado el Libro I SECCIÓN I De Resoluciones que certifican áreas destinadas a servicios ambientales que no sean título valor; y en el mismo libro, la SECCIÓN II De contratos de Adquisición de Certificados de Servicios Ambientales que no sean título de valor.-----

**Art.8°.-** La Dirección de Servicios Ambientales será la responsable del archivo, administración y resguardo de los libros matrices de cada sección con sus sellos respectivos y de su publicación en la página web de la SEAM.-----







**RESOLUCIÓN N° 344 /18**

**POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL MECANISMO DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS PARA COMPENSACIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS O ACTIVIDADES DE ALTO IMPACTO, EL REGISTRO DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES, LOS FORMULARIOS N° 1, 2 Y 3, LOS LINEAMIENTOS DE MONITOREO Y SE ESTABLECE EL PROCESO DE EXTENSIÓN DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06 "DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES".**

**Art. 9°.-** Los Libros serán validados una vez que sus hojas estén foliadas, firmadas y selladas por la Secretaría General de la SEAM.

**Art.10.-** DISPONER que las transacciones realizadas con anterioridad a la presente Resolución y que se encuentren sin registrar, se deberán adecuar registrando dichas transacciones en la Dirección de Servicios Ambientales, conforme a lo establecido en la presente Resolución. La Secretaría del Ambiente reconocerá únicamente aquellas transacciones inscriptas debidamente.

**Art.11.-** La tasa de registro en la Sección II será del 3% (tres por ciento) del valor del contrato, hasta el monto máximo legal establecido legalmente.

**Art.12.-** Todos los contratos de adquisición de certificados de servicios ambientales que no sean de título de valor, deberán inscribirse en la Sección II del registro en cuestión, a tal fin los interesados deberán presentar:

- a) Los formularios N°1, 2 o 3 mencionados en el Artículo 3° de la presente Resolución, según corresponda.
- b) Contrato de adquisición de los certificados, formalizado en escritura pública o instrumento privado cuyas firmas estuvieren autenticadas por escribano con intervención de los obligados y registradas en el libro respectivo.
- c) Informe de condición de dominio actualizado de la propiedad (no mayor a 6 meses) expedido por la Dirección General de Registros Públicos del área certificada.
- d) Comprobante de cancelación de tasas mencionada en el Artículo 11°.
- e) Licencia Ambiental o nota de la DGCCARN, donde contemple la obligación de adquirir CSA. De igual manera copia autenticada Sentencia Judicial, Sanción Administrativa, etc según el caso.

El asiento en el Registro de Compra Venta de Certificados de Servicios Ambientales Sección II será aval suficiente para aquellos obligados a adquirir certificados de servicios ambientales en virtud a la Ley. No se podrá inscribir ninguna transacción teniendo pendiente el monitoreos establecidos en el Capítulo V, Art. 14.

**Art.13.-** Aquellas transacciones registradas en la Sección II que fueron objeto de rescisión de contrato por una o ambas partes, deberán ser comunicadas a la SEAM, presentando los documentos que acreditan la rescisión. De ser necesario la Dirección de Servicios Ambientales remitirá a la Dirección de Asesoría Jurídica para la adopción de medidas pertinentes.

**Capítulo V: Lineamientos de Monitoreo.**

**Art.14.-** Contado el plazo De forma semestral, a partir de la fecha de la última presentación de sus informes respectivos, se llevará a cabo el monitoreo de las áreas certificadas a través de imágenes satelitales, previo pago de la tasa correspondiente. La DSA remitirá a la Dirección de Geomática la solicitud de monitoreo con los datos del proyecto. La DSA notificará al responsable del área certificada sobre la necesidad de realizar el pago por el monitoreo.







**RESOLUCIÓN N° 344 /18**

**POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL MECANISMO DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS PARA COMPENSACIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS O ACTIVIDADES DE ALTO IMPACTO, EL REGISTRO DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES, LOS FORMULARIOS N° 1, 2 Y 3, LOS LINEAMIENTOS DE MONITOREO Y SE ESTABLECE EL PROCESO DE EXTENSIÓN DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06 "DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES".**

Una vez remitido el informe de la Dirección de Geomática y el mismo demuestre que el área certificada no ha sufrido alteraciones, la DSA aprobará el monitoreo realizado nota mediante al oferente.

**Art.15.-** Todas las áreas certificadas serán monitoreadas in situ, previo pago de la tasa en concepto de monitoreo in situ por la Secretaria del Ambiente, al menos 2 (dos) veces durante el plazo de 5 (cinco) años y en el lapso de 30 (treinta) meses cada uno, contados desde la firma de la Resolución de Certificación de Servicios Ambientales. En caso que amerite se podrá realizar más verificaciones in situ que las mencionadas.

**Art.16.-** De no abonar las tasas correspondientes al monitoreo citado en los Artículos 14° y 15 habiendo transcurrido 30 (treinta) días hábiles del vencimiento del plazo, el proyecto será remitido a la Dirección de Asesoría Jurídica, para apertura de Sumario Administrativo.

**Art.17.-** La SEAM queda facultada para percibir las tasas de Inspección y verificación in situ, como mecanismo de monitoreo de las áreas certificadas y de igual forma las tasas de monitoreo de imágenes desde gabinete. Los cuáles serán:

- a) Inspección in situ: 50 (cincuenta) jornales.
- b) Monitoreo en Gabinete: 4 (cuatro) jornales.

**Capítulo VI: Extensión de Certificados de Servicios Ambientales.**

**Art.18.-** El plazo de 5 (cinco) años de adherencia al régimen de Servicios Ambientales de conformidad al Art. 4° de la Ley 3001/06 será objeto de extensión automática por otros 5 (cinco) años más. La extensión será aprobada mediante Resolución SEAM previo informe de la Dirección de Servicios Ambientales teniendo en cuenta los siguientes requisitos donde se evalúe:

- a) La realización de los monitoreos actualizados establecidos en los Artículos 14° y 15°. En los casos de aquellas áreas certificadas con anterioridad a la presente Resolución, deberán ser monitoreadas in situ al menos 1 (una) vez.
- b) El informe presentado por la DSA remitiendo proforma de Resolución.
- c) El pago de la tasa equivalente a 20 jornales para la emisión de la nueva Resolución. El plazo de pago de las tasas no deberá ser mayor al de 30 (treinta) días hábiles del vencimiento de la resolución de certificación, caso contrario será automáticamente dado de baja, debiendo iniciar nuevamente el proceso de certificación de pretenderse continuar con el régimen.

**Art.19.-** De no cumplirse los requisitos mencionados más arriba por causas atinentes al proponente y/o consultor del proyecto, el proyecto será remitido a la Dirección de Asesoría Jurídica.

**Art.20.-** La Dirección de Servicios Ambientales a solicitud del poseedor de Certificados de Servicios Ambientales, deberá dar constancia, nota mediante, de la salida del régimen de servicios ambientales, previo pago de la tasa equivalente a 5 (cinco) jornales.







RESOLUCIÓN N° 344 /18

**POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL MECANISMO DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS PARA COMPENSACIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS O ACTIVIDADES DE ALTO IMPACTO, EL REGISTRO DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES, LOS FORMULARIOS N° 1, 2 Y 3, LOS LINEAMIENTOS DE MONITOREO Y SE ESTABLECE EL PROCESO DE EXTENSIÓN DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06 "DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES".**

**Capítulo VII: Disposiciones transitorias.**

**Art.21.- DISPONER** que la presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha para todas las operaciones referidas en los distintos capítulos, aquellas operaciones realizadas con anterioridad a la misma bajo otra reglamentación, tienen plena validez sin necesidad de requerir ninguna adecuación.

**Art.22.- MODIFICAR** las Resoluciones que guardan relación con lo regulado: Resolución SEAM N° 534/2015, Resolución SEAM N° 1433/2014, Resolución SEAM N° 1502/2014, Resolución SEAM N° 662/2014, Resolución SEAM N° 1257/2014 y otras disposiciones que guarden relación con la presente Resolución.

**Art.23.- COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplida su función.



**MARIA TERESA VÁZQUEZ**  
Secretaria General



**ING. ETAL. ROLANDO DE BARROS BARRETO**  
Ministro - Secretario Ejecutivo  
Sambyhyhára





**RESOLUCIÓN N°344/18**

**POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL MECANISMO DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS PARA COMPENSACIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS O ACTIVIDADES DE ALTO IMPACTO, EL REGISTRO DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES, LOS FORMULARIOS N° 1, 2 Y 3, LOS LINEAMIENTOS DE MONITOREO Y SE ESTABLECE EL PROCESO DE EXTENSIÓN DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06 "DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES".**

**ANEXO I**

**FORMULARIO N°1:**

**INGRESO AL REGIMEN DE SERVICIOS AMBIENTALES POR SENTENCIA DEFINITIVA, CONDENAS PECUNIARIAS Y/O SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**LEY N° 3001/2006 DE VALORACION Y RETRIBUCION DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES Artículo 3°.- Créase el Régimen de Servicios Ambientales, cuyo objetivo es establecer un mecanismo técnico y administrativo que permita la valoración o tasación integral de los diversos servicios ambientales brindados por un terreno o finca, y su retribución conforme con éstos. Para tales efectos, el Estado deberá tomar las medidas adecuadas para que dicho sistema sea diseñado en un plazo no mayor de un año, a partir de la publicación de la presente. b) incluirá los diferentes participantes (oferentes, demandantes, usuarios); Artículo 12.- En el momento de dictar sentencia definitiva por la comisión de hechos punibles contra el medio ambiente o en procesos civiles en los que se peticione la reparación del daño ambiental en sí mismo, los jueces podrán disponer que el monto de las multas y/o composiciones, así como el de las condenas pecuniarias civiles se destine o se realice a través del Régimen de Servicios Ambientales.**

AUTOS:  
CAUSA N°:

**DATOS PERSONALES**  
Apellidos:  
Nombres:  
Representante de:  
Tipo y Nro. Doc:  
Teléfonos:  
Dirección:  
Dirección electrónica:

Breve descripción del/ los hechos punibles:

Monto en Guaraníes (en número y letra) a ser destinado para la Adquisición de Certificados de Servicios Ambientales: Gs.

Doy fe de los datos enunciados en el presente formulario por el adherente.  
**FIRMA Y ACLARACIÓN DEL INTERESADO**

SELLO Y FIRMA DE RECEPCION DE LA SOLICITUD      FECHA DE RECEPCION

NUMERO DE CASO

SELLO Y FIRMA DE RECEPCION DE LA SOLICITUD      FECHA DE RECEPCION



**CERTIFICADO PRESENTE**  
FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Sra. María Teresa Vázquez  
Secretaria General  
Secretaría del Ambiente  
5 JUN. 2016  
OTORGADO EN FECHA.....





**RESOLUCIÓN N° 344/18**

**POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL MECANISMO DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS PARA COMPENSACIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS O ACTIVIDADES DE ALTO IMPACTO, EL REGISTRO DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES, LOS FORMULARIOS N° 1, 2 Y 3, LOS LINEAMIENTOS DE MONITOREO Y SE ESTABLECE EL PROCESO DE EXTENSIÓN DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06 "DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES".**

**ANEXO II**

**FORMULARIO N°2:**

**INGRESO AL REGIMEN DE SERVICIOS AMBIENTALES POR COMPENSACIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS Y ACTIVIDADES DEFINIDOS COMO DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL.**

**LEY N° 3001/2006 DE VALORACION Y RETRIBUCION DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES Artículo 11.-** Los proyectos de obras y actividades definidos como de alto impacto ambiental, tales como construcción y mantenimiento de caminos, obras hidráulicas, usinas, líneas de transmisión eléctrica, ductos, obras portuarias, industrias con altos niveles de emisión de gases, vertido de efluentes urbanos e industriales u otros, según el listado que al efecto determine el Poder Ejecutivo, deberán incluir dentro de su esquema de inversiones la compensación por servicios ambientales por medio de la adquisición de Certificados de Servicios Ambientales, sin perjuicio de las demás medidas de mitigación y conservación a las que se encuentren obligados. Las inversiones en servicios ambientales de estos proyectos de obras o actividades no podrán ser inferiores al 1% (uno por ciento) del costo de la obra o del presupuesto anual operativo de la actividad.

FECHA:  
EXPEDIENTE N°:

**DATOS PERSONALES DEL PROPONENTE**  
Nombres Y Apellidos:  
Tipo y Nro. Doc:  
Representante legal:  
Tipo y Nro. Doc:  
Teléfonos:  
Dirección:  
Dirección electrónica:

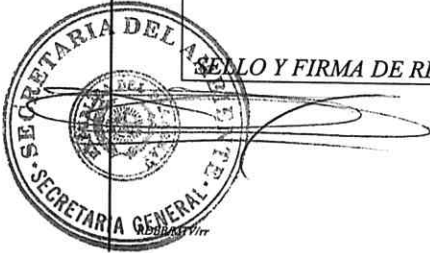
Breve descripción del proyecto y/o actividad, localización:

Informe costo de inversión emitido por DGCCARN  
FIRMA Y ACLARACIÓN DEL TECNICO EVALUADOR RFDO. DIRECTOR DGCCARN-sello

Doy mi conformidad de los datos enunciados en el presente formulario.  
FIRMA Y ACLARACIÓN DEL INTERESADO

SELLO Y FIRMA DE RECEPCION DE LA SOLICITUD FECHA DE RECEPCION

NUMERO DE CASO  
00001



SELLO Y FIRMA DE RECEPCION DE LA SOLICITUD FECHA DE RECEPCION

**CERTIFICADO QUE LA PRESENTE  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
15 JUN. 2018  
María Teresa Vázquez  
Secretaria General  
Secretaría del Ambiente







**RESOLUCIÓN N° 344/18**

**POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL MECANISMO DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS PARA COMPENSACIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS O ACTIVIDADES DE ALTO IMPACTO, EL REGISTRO DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES, LOS FORMULARIOS N° 1, 2 Y 3, LOS LINEAMIENTOS DE MONITOREO Y SE ESTABLECE EL PROCESO DE EXTENSIÓN DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06 "DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES".**

**ANEXO III**

**FORMULARIO N°3: ADHESIÓN AL REGIMEN DE SERVICIOS AMBIENTALES.**

*LEY N° 3001/2006 DE VALORACION Y RETRIBUCION DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES Artículo 11.- De aquellas personas, físicas o jurídicas, en cuyas propiedades no se cumpla con el requisito de reserva legal de bosques naturales establecido en la Ley No 422/73 "FORESTAL", deberán adquirir Certificados de Servicios Ambientales. Dicha resolución se elaborará teniendo en consideración la fragilidad de los ecosistemas naturales y la localización geográfica y ambiental del área sin reserva legal, y el impacto ambiental verificado y a ser compensado.*

FECHA:

EXPEDIENTE N°:

**DATOS PERSONALES DEL PROPONENTE**

Nombres Y Apellidos:

Tipo y Nro. Doc:

Representante legal:

Tipo y Nro. Doc:

Teléfonos:

Dirección:

Dirección electrónica:

Breve descripción del proyecto y/o actividad, localidad, Distrito y Departamento:

Superficie de déficit de bosque en hectárea (en letra y número )

Informe Técnico emitido por DGCCARN

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL TECNICO EVALUADOR RFDO. DIRECTOR DGCCARN-sello

Doy mi conformidad de los datos enunciados en el presente formulario.

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL INTERESADO

NUMERO DE CASO

SELLO Y FIRMA DE RECEPCION DE LA SOCIEDAD FECHA DE RECEPCION

